CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00696-2026-2031-CD
RU 52772-CD
28 OCTUBRE 2026 11:43 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: EBOHORQUEZ

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE FORTALECE LA ALERTA AMBER Y LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

El Diputado de la República que suscribe, **ALDO ANTONIO BRAVO QUISPE,** integrante del **Grupo Parlamentario Renovación Popular**, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE LA ALERTA AMBER Y LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por objeto fortalecer la difusión de información oficial para la búsqueda de personas desaparecidas mediante el desarrollo, la implementación y el uso del aplicativo oficial de personas desaparecidas, articulado con el Portal de Personas Desaparecidas y el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas (RENIPED), así como establecer medidas para la difusión de la Alerta Amber a través del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE).

Artículo 2. Finalidad de la Ley
La presente ley tiene por finalidad contribuir a la protección de la vida, la integridad y los derechos fundamentales de las personas desaparecidas, mediante la difusión oportuna de información oficial y la participación ciudadana en el suministro de información que contribuya a su pronta ubicación.

Artículo 3. Desarrollo e implementación del aplicativo oficial de personas desaparecidas
La Policía Nacional del Perú, en coordinación con el Ministerio del Interior y con el apoyo técnico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el ámbito de sus competencias, desarrolla e implementa el aplicativo oficial de personas desaparecidas, garantizando su articulación con el Portal de Personas Desaparecidas y el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas (RENIPED).

Artículo 4. Finalidad del aplicativo

4.1. El aplicativo oficial de personas desaparecidas tiene por finalidad poner a disposición de la ciudadanía, de las entidades públicas y de las instituciones privadas, información oficial y actualizada en tiempo real sobre personas

desaparecidas, a fin de facilitar su difusión amplia y oportuna y contribuir a su pronta ubicación.

4.2. De manera progresiva, el aplicativo oficial de personas desaparecidas permite a la ciudadanía proporcionar información, fotografías y videos relacionados con los avistamientos de personas desaparecidas o desorientadas, garantizando la seguridad, confidencialidad y adecuada protección de los datos proporcionados, conforme a la normativa vigente. La información recibida por este medio está sujeta a evaluación y verificación por la autoridad competente antes de disponer su difusión oficial.

4.3. El aplicativo oficial de personas desaparecidas facilita el acceso y uso por parte de la ciudadanía, considerando las necesidades de las personas con discapacidad y otros grupos en situación de vulnerabilidad, conforme a la normativa vigente sobre accesibilidad digital.

Artículo 5. Promoción e instalación

5.1. Los titulares de las entidades públicas disponen, de manera progresiva, la instalación del aplicativo oficial de personas desaparecidas en los equipos electrónicos institucionales, de conformidad con los lineamientos que emita el Ministerio del Interior.

5.2. En el caso de las instituciones privadas, sus titulares promueven la instalación del referido aplicativo entre sus trabajadores, mediante campañas de sensibilización que fomenten su conocimiento y uso.

5.3. El Ministerio del Interior promueve el uso del aplicativo oficial de personas desaparecidas mediante acciones de difusión y sensibilización dirigidas a la ciudadanía, en coordinación con los gobiernos regionales y locales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación
El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio del Interior y con participación de los sectores competentes, aprueba las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente ley y adecúa, en lo que corresponda, los reglamentos y protocolos pertinentes, dentro de los sesenta (60) días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Difusión de la Alerta Amber mediante el Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE)
El Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE) se utiliza también para la difusión de la Alerta Amber. El Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú, en coordinación con el Ministerio de Transportes y

Comunicaciones y el Instituto Nacional de Defensa Civil, adopta las medidas necesarias para su implementación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La difusión se realiza mediante mecanismos técnicamente compatibles con el sistema, garantizando su interoperabilidad con el Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas (RENIPED) y preservando la prioridad y continuidad de las alertas ante desastres y situaciones de emergencia o urgencia. El reglamento precisa las responsabilidades y condiciones para la solicitud, transmisión, actualización y cese de las alertas.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones aseguran que los equipos terminales móviles compatibles cuenten con la funcionalidad de Difusión Celular (Cell Broadcast) habilitada y configurada con los parámetros técnicos necesarios para recibir los mensajes de Alerta Amber difundidos a través del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE), sin requerir una solicitud adicional por parte de los usuarios, conforme a las disposiciones técnicas que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio del Interior.

TERCERA. Informe anual sobre su implementación

El Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, informa anualmente a la Comisión de Inclusión Social, Familia, Mujer y Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos de la Cámara de Diputados de la Cámara de Diputados y a la Comisión en asuntos de Salud, Educación, Cultura, Mujer y Desarrollo Social y Digital del Senado un informe sobre la implementación de la presente ley. El informe comprende el funcionamiento del aplicativo, la difusión de alertas y las dificultades identificadas, sin incluir datos personales que comprometan la seguridad de las personas o las investigaciones.

Lima, 19 de octubre de 2026

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/10/2026 17:36:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BRAVO QUISPE Aldo Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/10/2026 11:44:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YALTA SOTELO Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2026 11:52:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/10/2026 17:36:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DE PAZ LANCHO Leo Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2026 10:03:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAELLA MALCA Jose Isidro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2026 12:13:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ PAITAN Paola Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/10/2026 18:42:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: KRKLEC TORRES Frank FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2026 10:41:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DODERO JOVICH Pierangeli Daniela FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2026 13:34:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2026 09:27:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CIPRIANI THORNE Javier Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2026 11:02:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARMINTA VALENCIA Marleny Bibiana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/10/2026 15:34:49-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

En el Perú, la protección de las personas que se encuentran en situaciones de desaparición constituye una problemática de creciente preocupación, es un problema que va más allá del ámbito de la seguridad ciudadana pues afecta los derechos fundamentales, a la tranquilidad e integridad de personas; pues, detrás de cada denuncia de persona desaparecida hay una familia buscando respuestas, familias que sufren esta realidad, viviendo en incertidumbre, con una preocupación permanentemente y con la esperanza de obtener algún dato que los lleve a conocer el paradero de sus seres queridos. Es en este contexto en que obliga al Estado a actuar con mayor diligencia y mayor prontitud, por lo que se debe mejorar los sistemas de información para ayudar en la búsqueda.

La estadística oficial permite identificar dos momentos importantes en la última década sobre la misma, en el 2018 por un cambio normativo que facilitó el registro de denuncias (Decreto Legislativo Nº 1428), y entre el 2024 y 2025, cuando se observa un aumento en las cifras registradas[1]; sin perjuicio de la diferencia que debemos distinguir entre las denuncias policiales, las personas registradas como desaparecidas y las alertas de mujeres desaparecidas, porque son indicadores diferentes.

Asimismo, según el Portal de Desaparecidos en Perú: Buscamos personas para reunir familias, del Ministerio del Interior, dentro del Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas (Reniped), se registran las siguientes cifras hasta septiembre de 2026:

Cuadro: Personas desaparecidas y ubicadas a nivel nacional hasta septiembre 2026

Año	Denunciadas	Ubicados	% ubicación
2019	26,331	—	—
2020	18,481	—	—
2021	20,141	9,248	45.92%
2022	18,862	8,990	47.66%
2023	18,192	9,705	53.35%
2024	17,737	9,286	52.35%
2025	20,947	11,454	54.68%
Set-26	16,035	8,444	52.66%

Fuente: Portal de Desaparecidos en Perú: Buscamos personas para reunir familias, del Ministerio del Interior[2]
Elaboración: Propia

[1] https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-en-el-contexto-del-inicio-del-ano-escolar-urge-medidas-para-evitar-el-incremento-de-desapariciones-de-ninas-y-adolescentes/
[2] https://desaparecidosenperu.policia.gob.pe/Desaparecidos/reniped

Cuadro: Personas desaparecidas y ubicadas a nivel nacional hasta el 2025



Fuente: Portal de Desaparecidos en Perú: Buscamos personas para reunir familias, del Ministerio del Interior[3]
Elaboración: Propia

La desaparición de una persona exige una respuesta inmediata, diligente de parte del Estado, con la finalidad de salvaguardar la vida e integridad de la persona desaparecida en cuestión; pues la búsqueda no solo necesita el trabajo de la Policía Nacional sino también de otros canales para que la sociedad pueda coadyuvar en ello.

Las cifras evidencian un repunte significativo de las denuncias en el año 2025 y un volumen considerable de casos durante los primeros nueve meses de 2026, conforme el gráfico mostrado. Asimismo, entre 2021 y 2025, el número de personas ubicadas aumentó de 9 248 a 11 454, mientras que las denuncias variaron de un año a otro; este escenario deja claro que es importante seguir trabajando en el fortalecimiento de la capacidad del Estado en este sentido, particularmente en la difusión de la información y los procesos de búsqueda.

Según el Ministerio del Interior identifica al portal web para personas desaparecidas y a la Línea Única 114 como canales institucionales del Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas[4]. Instrumentos que son la base para ampliar las acciones de difusión y mejorar el acceso ciudadano a la información; sin embargo, publicar una alerta en un sitio web y transmitirla directamente a un dispositivo móvil, un celular, representa dos acciones distintas porque en el primer caso la persona necesita visitar una determinada página web mientras que en el segundo caso la información se entrega directamente a su dispositivo que diariamente utiliza, en diferentes momentos. De esta manera el fortalecimiento del proceso de difusión no se limita a garantizar que la información esté

[3] https://desaparecidosenperu.policia.gob.pe/Desaparecidos/reniped
[4] https://www.gob.pe/institucion/mininter/campa%C3%B1as/74878-sistema-de-busqueda-de-personas-desaparecidas

disponible para que la utilicen las personas, sino que se trata de hacer llegar a más personas lo suficientemente rápido para que contribuya al proceso de investigación y de su ubicación.

Asimismo, es particularmente importante tener en cuenta que, en aquellos casos donde la desaparición involucra a niños, a adolescentes o a personas con discapacidad, las mismas debido a su situación particular pueden encontrar obstáculos para pedir ayuda, comunicarse o recibir los sistemas de protección, pues la difusión de la información debe hacerse de una manera que respete los derechos de cada persona y permita la colaboración de todos los ciudadanos pero no transfiriendo la responsabilidad del Estado a las familias.

El problema público consiste en la necesidad de ampliar el alcance, las oportunidades y la articulación de los mecanismos para la difusión de la información proveniente de fuentes oficiales sobre personas desaparecidas; esta necesidad requiere de medidas que complementen los mecanismos ya existentes para su fortalecimiento.

El Ministerio del Interior publica las bases de datos de personas desaparecidas[5] y un informe anual sobre el funcionamiento del sistema de búsqueda[6]. La existencia de estos instrumentos permite visibilizar la dimensión del problema. Asimismo, en cuanto a lo que registra históricamente el Ministerio de la Mujer y de las Poblaciones Vulnerables, la referida institución informa que de enero a mayo de 2024 se registraron 7904 personas desaparecidas, y que de las cuales el 53.01% eran menores de edad[7]; este antecedente nos hace darnos cuenta de la necesidad de reforzar las medidas de prevención y búsqueda sin olvidar que los datos mostrados no refleja la estadística total, pues no nos ayuda a asociar todos los casos con personas con discapacidad.

La necesidad de mejorar estas difusiones por otro lado tiene un antecedente positivo dentro del Congreso de la república, pues, el 30 de marzo de 2026 la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, aprobó un dictamen que plantea la materialización de un aplicativo oficial relacionado con el portal y la inclusión de los adultos mayores en la Alerta Amber[8]; este antecedente encarna la comprensión de la necesidad de mejorar los medios tecnológicos para la localización de personas desaparecidas sin ignorar el hecho de que todavía se requiere una medida efectiva ni una ley promulgada hasta la fecha.

La Ley N° 32305, en fecha 24 de abril de 2025, modificó el marco normativo sobre desaparición de personas en situación de vulnerabilidad e incorporó a las personas con discapacidad en la regulación de la Alerta Amber; pues desde el punto de vista de este grupo de personas el fin del proyecto radica en mejorar los métodos de la distribución de la información con la ayuda de la participación y el compromiso de las personas.

[5] https://www.gob.pe/institucion/mininter/informes-publicaciones/6869572-base-de-datos-de-personas-desparecidas-2019-al-2024
[6] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7777011/6569026-informe-anual-2024.pdf?v=1741971129
[7] https://www.gob.pe/institucion/mimp/noticias/998354-mimp-consejos-para-evitar-desapariciones-de-ninas-ninos-y-adolescentes
[8] https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/aprueba-dictamen-que-plantea-el-uso-del-aplicativo-oficial-de-personas-desaparecidas-en-la-alerta-amber/

En definitiva, detrás de cada denuncia de la desaparición de una persona hay muchas personas, todas integrantes de su grupo familiar, y todas son las que necesitan la protección del estado, con su respuesta diligente; es por ello que se necesita mejorar las condiciones en las cuales se da la Alerta Amber, ampliando las formas de difusión de información sobre las desapariciones, todo en utilidad para lograr la ubicación de nuestros seres queridos desaparecidos. Considerando además que, la tecnología no es un sustituto del proceso de búsqueda que realiza la policía ni tampoco asegura el éxito por sí sola, pues la misma es sólo una herramienta útil para que toda la ciudadanía pueda contribuir con sus localizaciones de manera eficiente.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

- Avance de la implementación y funcionamiento del Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Informe Anual 2024.[9]
- Portal de Desaparecidos en Perú: Buscamos personas para reunir familias, del Ministerio del Interior, dentro del Registro Nacional de Información de Personas Desaparecidas (Reniped), del 2019 a septiembre de 2026.[10]
- Informe de avance sobre el cumplimiento de la Ley N.° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, durante el año 2024.[11]
- Defensoría del Pueblo: Defensoría del Pueblo: en el contexto del inicio del año escolar urge medidas para evitar el incremento de desapariciones de niñas y adolescentes. 17 de marzo de 2025.[12]
- Campaña comunicacional de prevención "Encontrarte, evitemos más desapariciones" del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.[13]

III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

3.1. Objetivo general

Fortalecer la difusión oportuna y masiva de información oficial sobre personas desaparecidas y contribuir con su pronta ubicación mediante un aplicativo vinculado al Portal de Personas Desaparecidas y el RENIPED, así como mediante la utilización del SISMATE para difundir la Alerta Amber.

3.2. Objetivos específicos

La presente proposición tiene como objetivos específicos:

a) Facilitar el acceso ciudadano e institucional a información oficial actualizada

9 https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7777011/6569026-informe-anual-2024.pdf?v=1741971129
10 https://desaparecidosenperu.policia.gob.pe/Desaparecidos/reniped
11 https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7895069/6648357-informe-de-implementacion-ley-30364-ano-2024.pdf
12 https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-en-el-contexto-del-inicio-del-ano-escolar-urge-medidas-para-evitar-el-incremento-de-desapariciones-de-ninas-y-adolescentes/
13 https://www.gob.pe/institucion/mimp/noticias/998354-mimp-consejos-para-evitar-desapariciones-de-ninas-ninos-y-adolescentes

sobre personas desaparecidas, articulada con el Portal de Personas Desaparecidas y el RENIPED.

b) Habilitar progresivamente un canal institucional seguro para comunicar información, fotografías y videos de posibles avistamientos, sujetos a evaluación y verificación por la autoridad competente.

c) Promover la instalación y el uso del aplicativo en equipos institucionales y su uso voluntario en el sector privado.

d) Establecer las condiciones para difundir la Alerta Amber mediante el SISMATE, con interoperabilidad con el RENIPED y recepción en equipos terminales móviles compatibles que cuenten con la funcionalidad de Difusión Celular (Cell Broadcast) habilitada y configurada.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

La propuesta se orienta a la protección de la vida, la integridad y la dignidad de la persona. La tecnología cumple una función instrumental: facilitar que la información validada por la Policía Nacional del Perú llegue oportunamente a la población y que los datos aportados por la ciudadanía puedan ser evaluados por la autoridad competente. Este enfoque se relaciona con el marco de búsqueda previsto en el Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad y su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2024-IN.

Las herramientas digitales complementan, pero no sustituyen, la búsqueda ni la investigación policial. Su disponibilidad no permite trasladar a las familias la responsabilidad de localizar a la persona ni sustituye la recepción y atención de las denuncias por los canales correspondientes. El Ministerio del Interior contempla canales institucionales como el Portal de Personas Desaparecidas y la Línea 114 como canales de comunicación a la Policía Nacional del Perú.[14]

El aplicativo propuesto amplía las formas de acceso al sistema existente, pues su vinculación con el portal permite utilizar información oficial y reducir inconsistencias entre las publicaciones que se den; es en ese sentido que la interoperabilidad debe favorecer registros actualizados, sin crear bases aisladas que dificulten el seguimiento de los casos; la información debe ser una sola.

La información en tiempo real prevista en el artículo 4 debe entenderse como la puesta a disposición oportuna de los registros y actualizaciones oficiales. La recepción de fotografías, videos y datos actualizados permite organizar los aportes ciudadanos en un canal institucional. Estos reportes constituyen información por verificar y deben ser evaluados por la Policía Nacional; no acreditan

[14] https://www.gob.pe/84675-brindar-informacion-sobre-una-persona-desaparecida-en-la-linea-114

automáticamente una identidad o un paradero.

El aplicativo y el Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE) responden a funciones complementarias, pues el primero permite consultar información y participar mediante reportes, mientras que el segundo ofrece una vía de difusión de mensajes a equipos móviles compatibles dentro de un ámbito territorial determinado. Ahora bien, la articulación entre ambos mecanismos constituye una alternativa que maximizarían su utilidad; logrando mejora su eficiencia y eficacia de los mismos; el mismo Ministerio del Interior promueve el sistema de búsqueda de personas desaparecida[15].

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones describe el uso de la tecnología de difusión celular o Cell Broadcast y la necesidad de que los equipos cuenten con esa funcionalidad[16]. Por tanto, no debe confundirse la difusión celular con un SMS individual ni prometerse la recepción en todos los equipos, con independencia de su compatibilidad, cobertura o configuración.[17] Considerando además que mediante Resolución ministerial Nº 049-2018 MTC/01.03 se aprobó el Anexo Técnico del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias – SISMATE.

La Ley 30472 que regula la creación, implementación, operación y mantenimiento del SISMATE para comunicaciones masivas ante desastres y situaciones de emergencia o urgencia; en ello, la iniciativa propone su utilización en casos de desaparición en el marco de la Alerta Amber; esta incorporación requiere la coordinación entre el Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Instituto Nacional de Defensa Civil. La implementación debe preservar la prioridad y continuidad de los mensajes relacionados con desastres y emergencias.

La finalidad es que el conocimiento de una desaparición no dependa exclusivamente de una consulta al portal o de la instalación del aplicativo; en ese contexto, la reglamentación debe asegurar una implementación coordinada y técnicamente viable.

Ahora bien, el tratamiento de fotografías, videos y datos de personas desaparecidas o aparentemente desorientadas exige medidas de confidencialidad, acceso restringido y actualización, deben estar conforma a lo dispuesto de la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su normativa reglamentaria; pues su publicación debe limitarse a los datos necesarios para la búsqueda; los reportes no verificados no deben transformarse automáticamente en publicaciones abiertas, garantizando el acceso, tratamiento, conservación y actualización de la información, de acuerdo con ello.

15 https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/349995-mininter-promueve-el-sistema-de-busqueda-de-personas-desaparecidas
16 https://www.gob.pe/institucion/mtc/noticias/68548-mtc-funcion-cell-broadcast-es-necesaria-para-implementar-mensajeria-de-alerta-temprana
17 https://www.gob.pe/institucion/mtc/noticias/69992-proveedores-de-celulares-y-smartphones-deben-informar-sobre-funcionalidad-de-difusion-celular-o-cell-broadcast

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS

- Constitución Política del Perú.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Ley N° 30472, Ley que dispone la creación, implementación, operación y mantenimiento del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE).
- Ley N° 32305, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, respecto a la incorporación de las personas con discapacidad en la Alerta Amber.
- Ley N° 31939, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1428, Decreto Legislativo que desarrolla las medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, a fin de incorporar la alerta AMBER.
- Ley Nº 29733, Ley de protección de datos personales.
- Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Decreto Legislativo Nº 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.
- Decreto Legislativo Nº 1603, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo Nº 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad, para fortalecer la búsqueda de personas desaparecidas.
- Decreto Supremo Nº 016-2024-JUS que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Decreto Supremo Nº 004-2024-IN que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.
- Decreto Supremo Nº 003-2019-IN que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1428, Decreto Legislativo que desarrolla medidas para la atención de casos de desaparición de personas en situación de vulnerabilidad.
- Decreto Supremo Nº 019-2016-MTC que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30472, Ley que dispone la Creación, Implementación, Operación y Mantenimiento

del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencias (SISMATE).

- Durante el periodo parlamentario 2021-2026, la entonces congresista y actual senadora de la República Milagros Jáuregui de Aguayo presentó el Proyecto de Ley N° 13192/2025-CR[18], con la finalidad de fortalecer la difusión oportuna y masiva de información sobre personas desaparecidas, mediante el uso de tecnologías digitales interoperables y la articulación de acciones entre las entidades competentes de los tres niveles de gobierno. La iniciativa fue analizada por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, conjuntamente con otros proyectos de ley sobre la materia, obteniendo dictamen favorable[19]. Posteriormente, el dictamen fue incorporado en Orden del Día para la agenda del Pleno del Congreso; sin embargo, debido a la culminación del periodo parlamentario y al tiempo disponible para el debate de las iniciativas pendientes, no llegó a ser sometido a debate y votación en el Pleno.

- Informe N° 000992-2026-IN-OGAJ, de fecha 04.05.2026, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, mediante el cual señala que *"(…) el Texto Sustitutorio "Ley que promueve el desarrollo, la implementación y el uso del aplicativo oficial de personas desaparecidas e incluye a los adultos mayores en la alerta Amber", resultaría amparable siempre que la misma contribuya al fortalecimiento del Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas –en línea con la opinión técnica de la Dirección de Seguridad Democrática del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública– teniendo en cuenta que el Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas, no cuenta con un aplicativo oficial para la búsqueda de personas, y con ello mejoraría la respuesta estatal, puesto que proporcionaría de una herramienta tecnológica que coadyuvaría en la búsqueda de personas desaparecidas, la misma que sería de utilidad en favor de la ciudadanía respecto a las personas desaparecidas."*[20]

- Informe N° 000628-2026-IN-OGAJ, de fecha 17.03.2026, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, mediante el cual señala que *"(…) un aplicativo informático fortalecería el Sistema de Búsqueda de Personas Desaparecidas, debido que aceleraría la difusión de alertas, centralizaría datos en tiempo real, se podría usar la geolocalización para notificar a usuarios cercanos y se podría emplear inteligencia artificial para lograr una respuesta eficiente y rápida, tomando en cuenta la difusión masiva e inmediata; asimismo, sería de gran utilidad en la investigación policial, en vista que proporcionaría las herramientas digitales para acceder a información en tiempo real, la misma que sería fundamental para reducir los tiempos de búsqueda y poder garantizar la seguridad de la persona desaparecida."*[21]

- Informe Técnico N° D000005-2026-MIMP-DATPS-CCRS, de fecha 25.02.2026,

18 https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzQ4MTgw/pdf
19 https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mzg0Mzc1/pdf
20 https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/visor-pdf/documento-estudio-comision?id=MjE2MDg%3D
21 https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/visor-pdf/documento-estudio-comision?id=MjUyNjI%3D

de la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante el cual señala que *"(…) resulta favorable toda medida legislativa y de cualquier otro carácter, orientada a coadyuvar en la investigación y la búsqueda de personas denunciadas como desaparecidas. No obstante, la incorporación de herramientas que amplíen la capacidad de difusión que pueden contribuir a fortalecer la respuesta estatal, serán conducentes siempre que su diseño e implementación se desarrollen de manera coherente con el marco normativo vigente y con los estándares de debida diligencia reforzada."*[22]

- Informe N° D000033-2026-MIMP-DGNNA, de fecha 09.04.2026, de la Dirección General de Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante el cual señala que *"(…) se considera positiva la propuesta normativa, en la medida que busca ampliar el alcance de la información oficial sobre personas desaparecidas, mejorar la accesibilidad de la ciudadanía a los datos del registro existente y promover el uso de herramientas tecnológicas ya implementadas por el Estado para coadyuvar en la búsqueda y ubicación de personas, lo que puede contribuir a una respuesta más rápida frente a la desaparición de personas."*[23]

- El día viernes 16 de octubre de 2026, en el marco del encuentro denominado "De la Cámara de Diputados al Senado: Agenda Legislativa por los Derechos de las Personas con Discapacidad y sus Familias", realizado en la Sala Grau del Congreso de la República e impulsado por la senadora Milagros Jáuregui de Aguayo y de mi persona, se desarrolló un espacio de diálogo con representantes de instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil y familias de personas con discapacidad. En este contexto, se socializó la presente proposición orientada a fortalecer la Alerta Amber y la difusión de información para la búsqueda de personas desaparecidas, recogiéndose el respaldo a la necesidad de mejorar los mecanismos de difusión y participación ciudadana, así como de promover herramientas tecnológicas accesibles e inclusivas. La jornada contó con la participación de funcionarios de diversas entidades públicas, entre ellos del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de la Defensoría del Pueblo; colegios profesionales como el Colegio de Tecnólogos Médicos del Perú y el Colegio de Psicólogos del Perú; organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la discapacidad. Asimismo, congregó a diversas asociaciones y colectivos de distintas regiones del país, tanto de manera presencial como virtual, evidenciando su interés y compromiso con el fortalecimiento de los derechos de las personas con discapacidad y sus familias. La jornada permitió recoger sus principales necesidades, preocupaciones y propuestas, fortalecer la articulación entre el Estado y la sociedad civil y promover una agenda legislativa orientada a garantizar sus derechos, una inclusión real y efectiva y mejores oportunidades para las personas con discapacidad y sus

[22] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/visor-pdf/documento-estudio-comision?id=MjUyNjA%3D
[23] https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/visor-pdf/documento-estudio-comision?id=MjUyNjA%3D

familias.[24]

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

- El Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú intervienen en la gestión de la información oficial de búsqueda, el aplicativo y la articulación con el Portal de Personas Desaparecidas y el RENIPED. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones participa en la coordinación y de las disposiciones sobre las condiciones técnicas para la difusión de mensajes mediante el SISMATE. Asimismo, el Instituto Nacional de Defensa Civil participa en el marco de sus competencias vinculadas a la coordinación por el funcionamiento y continuidad de las alertas de emergencia.

- Las entidades públicas intervienen en la instalación progresiva y difusión institucional, mientras que las los privados participan mediante campañas y promoción del aplicativo.

- Los operadores de telecomunicaciones resultan comprendidos en la medida a la habilitación y configuración de la funcionalidad en los equipos terminales móviles para permitir la recepción de mensajes de Alerta Amber conforme a las condiciones técnicas que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio del Interior y de acuerdo con la normativa aplicable.

- El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad son actores relevantes para aportar criterios de protección y accesibilidad respecto de personas con discapacidad, por lo que con la presente proposición no les signará funciones adicionales a las establecidas en la legislación vigente.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

La propuesta no deroga ni modifica normativa legal vigente, por el contrario, pretende establecer disposiciones sobre el aplicativo, promoción institucional y articulación con el SISMATE y el RENIPED. La reglamentación debe armonizar estas medidas con el régimen de búsqueda, la normativa del SISMATE y las reglas de protección de datos.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente proposición legislativa no genera ningún impacto presupuestal para el Estado, pues busca aprovechar y fortalecer los mecanismos digitales ya existentes para maximizar su utilidad en la difusión de información sobre personas desaparecidas, lo que se realiza es utilizar estos para maximizar sus utilidades, muy por el contrario, la

[24] https://comunicaciones.congreso.gob.pe/despacho-informa/senadora-milagros-jauregui-y-diputado-aldo-bravo-impulsan-agenda-legislativa-en-defensa-de-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-y-sus-familias/

https://x.com/abravoq/status/2111503032521297968?s=46&t=iohUadoinCSGKpCLno08QA

iniciativa trae muchos beneficios para las personas desaparecidas, así como sus familias por los nuevos canales para la difusión y la cooperación. Pues una localización y ubicación más oportuna dará como resultado un menor gasto de todos los procesos que implican una ubicación tradicional de una persona, dentro del uso más eficiente del apoyo policial.

Todo esto es razonable y potencialmente posible, esa reducción de costos que implica el mismo; considerando además que, el costo por cada hora de trabajo para ubicar a una persona desaparecida asciende a US$35 en Lima y a US$40 en el interior del país, Asimismo, tomando como base ello, si se investiga durante 4 horas al día, como mínimo, se realiza una inversión de US$140 al día, es decir casi US$1.000 semanales. Ahora, las pesquisas pueden extenderse a dos o tres semanas y hasta más. Una empresa dedicada a este rubro indicó que sus honorarios por solo 1 mes de investigación podrían fluctuar entre S/ 10.000 y S/ 14.000, según la complejidad del caso.[25]

Esta iniciativa puede traer ventajas como un mayor acceso a información oficial, una mayor participación ciudadana y una comunicación efectiva de los avistamientos.

En conjunto, la iniciativa busca contribuir a la protección de la vida y la integridad de las personas desaparecidas, ampliar el alcance de la información oficial y facilitar la colaboración ciudadana, sin sustituir la responsabilidad estatal de dirigir y ejecutar las acciones de búsqueda.

IX. IMPACTO AMBIENTAL

Por la naturaleza de las modificaciones propuestas, no se identifican impactos ambientales derivados de la aprobación de la presente proposición legislativa.

[25] https://elcomercio.pe/ecdata/desaparecidos-en-el-peru-95907-peruanos-que-no-volvieron-a-casa-policia-nacional-te-estamos-buscando-menores-mujeres-alerta-amber-especdis-noticia/